



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
LA PROCURACIÓN JUDICIAL, Y LA PROBLEMÁTICA DE LA
CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR**

**AUTOR :
ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

**TUTOR:
CUADROS AÑAZCO, XAVIER PAUL**

**Guayaquil, Ecuador
23 de Febrero de 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____
CUADROS AÑAZCO, XAVIER PAUL

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 23 días del mes de Febrero del año 2018.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA PROCURACIÓN JUDICIAL, Y LA PROBLEMÁTICA DE LA CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de Febrero del año 2018

EL AUTOR

f. _____
ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA PROCURACIÓN JUDICIAL, Y LA PROBLEMÁTICA DE LA CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de Febrero del año 2018

EL AUTOR:

f. _____
ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS

← → Es seguro <https://secure.orkund.com/view/35258621-102771-969573#q1bKLvYyjjbUMTLWmDYxNdcxM4jVUSrOTM/LTMtMTsxLTIWjMtAzMLIOMrWwMDUzMJExNzQwMTarBQA=> ☆

ORKUND

Documento [Trabajo de titulacion UCSG Alexander Alvarado.docx \(D35848181\)](#)

Presentado 2018-02-22 17:59 (-05:00)

Presentado por maritzawright@yahoo.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Alexander Alvarado Tutor Xavier Cuadros [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	>	http://dspace.ucuencia.edu.ec/bitstream/123456789/25699/1/tesis.pdf
+		009 CONTENIDO CIENTIFICO PROCESAL CIVIL I.docx
+		Tesis maestria Juan Carlos C. 1 y 2.docx
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Mgs. Xavier Cuadros Añazco

Tutor

Alexander Andrés Alvarado Castro

Estudiante

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mis padres, a mi abuela, a mis amigos de la universidad con los cuales compartí momentos que siempre estarán presentes y que con quienes seremos grandes profesionales, así como a mis profesores que con su gran esfuerzo inculcaron en mí sus enseñanzas, y agradecer a todos quienes formaron parte de mi iniciativa como estudiante hasta la culminación de mi carrera como profesional.

Ante todo, debo dar gracias a Dios, que en todo momento estuvo presente para mí, y darme la satisfacción de terminar esta etapa en mi vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCIA BAQUERIZO
DECANO

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

RICKY JACK, BENAVIDES VERDESOTO
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: Febrero 23, del 2018

ACTA DE INFORME DEL TUTOR

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “***LA PROCURACIÓN JUDICIAL, Y LA PROBLEMÁTICA DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR***”, elaborado por la/el estudiante ***Alexander Andrés Alvarado Castro***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Mgs. Xavier Cuadros Añezco

Docente Tutor

INDICE

1. PARÁMETROS GENERALES.....	12
1.1 La procuración judicial.....	12
1.1.1 introducción	12
1.1.1. La procuración judicial como contrato derivado del mandato	14
1.1.2. Definiciones de procuración judicial	16
1.1.3. La procuración judicial y su utilización dentro de un proceso	18
2. LA PROCURACIÓN JUDICIAL, CONFORME A LAS NORMAS PROCESALES.	20
2.2. La procuración judicial según el Código Orgánico General de Procesos.....	20
2.2.1. Interpretación del COCEP, en relación a la procuración judicial y la cláusula especial para transigir	20
2.2.2. La procuración judicial ¿En qué circunstancias se puede otorgar?22	
2.2.3. La cláusula para transigir ¿En qué clases de procesos no debería exigirse por parte del juzgador?	23
3. CONCLUSIÓN	28
4. RECOMENDACIÓN.....	30
5. BIBLIOGRAFÍA.....	32

RESUMEN

En la actualidad, en el Derecho Procesal Ecuatoriano y primordialmente con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, la nueva vertiente de los procesos judiciales, con su principal novedad es que dichos procesos se realizan de manera oral por parte de los profesionales del derecho. El tema principal de análisis se enfoca sobre la procuración judicial, ya que su uso va desde que una persona natural o jurídica sea representada usualmente por un profesional del derecho dentro de un juicio, pero principalmente dentro de dicha procuración debe constar la cláusula para transigir, principalmente para comparecer al proceso judicial en nombre de otra persona sea natural o jurídica. La discordancia va en que existen casos, que el denominado COGEP indica que dicha cláusula debe constar siempre dentro de la procuración judicial, pero mi enfoque se destina a exponer que existen casos en donde no debería ser necesaria su inclusión dentro de este instrumento público, como es la situación cuando se litiga contra el estado, cuando se fundamenta el recurso de casación en la audiencia respectiva, en los casos de materia tributaria o administrativa antes los tribunales distritales de las cortes provinciales o si es el caso en solamente solicitar un diligencia preparatoria, ya que en la práctica existe una errónea interpretación de los administradores de justicia, lo que trae consigo hacer un análisis con la finalidad de identificar en qué casos es necesario su especificación en el documento público (poder de procuración judicial) para transigir, ya que producto de las decisiones establecidas por dichos juzgadores podría provocar no volver a presentar una demanda o sea condenado en costas dependiendo la situación de los sujetos procesales.

PALABRAS CLAVES

Procuración judicial, Código Orgánico General de Procesos, transigir, Derecho Procesal Ecuatoriano, abogado, judicial.

ABSTRACT

Currently, in Ecuadorian procedural law and primarily with the promulgation of the General organic Code of processes, the new aspect of judicial processes, with its main novelty is that these processes are carried out orally by the Professionals of the law. The main topic of analysis focuses on judicial solicitation, since its use goes from a natural or legal person is usually represented by a practitioner of the law within a trial, but mainly within such solicitation must consist of the clause to compromise, mainly to appear in the judicial process on behalf of another person is natural or legal. The discordance goes in that there are cases, that the so-called COGEP it indicates that this clause should always be within the judicial procuring, but my approach is intended to expose that there are cases where it should not be necessary to include it within this public instrument, such as the situation when litigating the state , when the appeal is based on the respective hearing, in cases of tax or administrative matters before the district courts of the provincial courts or if it is the case in requesting a preparatory diligence only, since in practice there is a misinterpretation of the administrators of justice, what brings with it an analysis in order to identify in which cases it is necessary its specification in the public document (judicial power of attorney) in order to compromise, as a result of the decisions established by those judges, it could cause them not to return a lawsuit or be condemned in costs depending on the situation of the procedural subjects.

KEY WORDS

Judicial solicitation, General Organic Code of processes, compromise, Ecuadorian procedural law, lawyer, judicial.

CAPITULO I

1. Parámetros generales

1.1 La procuración judicial

1.1.1 introducción

En el Derecho Procesal, es necesario considerar que frente a un litigio, al hablar específicamente de los sujetos procesales dentro de un juicio, es evidente que las partes intervinientes, son en su mayoría la parte actora y demandada, pero el tema de análisis se enfoca en la necesidad de la utilización de la procuración judicial, si es que esta es vital dentro del proceso judicial, primordialmente este instrumento de carácter público es utilizado en un ámbito judicial, legal, extrajudicial que por lo tanto su uso persigue la finalidad de que una persona (usualmente sea un profesional del derecho), comparezca a nombre de otra en favor de sus intereses.

Por otro lado, aunque nuestro derecho procesal ecuatoriano, a través de los tiempos se ha ido desarrollando a paso lento, es bueno indicar que en la actualidad los procesos judiciales se practican de forma oral, tal como nuestra constitución así también lo ha declarado, esto es bueno por cuanto resulta más práctico para los intervinientes dentro de un proceso judicial, y que además en ciertas circunstancias podría evidenciarse que es efectivo para los abogados litigantes, así como para los jueces al momento de dictar sus resoluciones.

Usualmente al hablar de procuración judicial, debemos considerar que es una especie de mandato, donde una persona llamada mandante escoge a otra persona denominada mandatario, para que proteja sus intereses, específicamente en lo se le haya ordenado. Se puede establecer que el Derecho Procesal a través del tiempo ha implementado, esta clase de representación tiene la finalidad de que por inconvenientes de las partes procesales puedan acudir a las audiencias o cualquier diligencia dentro de un proceso, como es lo que trataremos dentro del este tema de análisis.

Mi enfoque va en busca de esclarecer como nuestro Código Orgánico General de Procesos, al ser un código actual el cual se promulgo respectivamente en el año 2016, ha implementado varias clases de procesos y ciertas diligencias de carácter voluntario, y puesto que aquí la finalidad que se busca es aclarar en qué casos las partes requieran por optar de una representación judicial, que deberá demostrarse en un instrumento público, y como otras formas que recoge el COGEP, lo cual se ira desarrollando, pero también es vital indicar que una procuración es importante que deba contener una cláusula especial principalmente para transigir (dentro del proceso judicial). Es necesario precisar ello, por cuanto nuestro Código Procesal es sumamente actual, pero en el tema que quiero tratar, es que la interpretación de los administradores de justicia, es decir, los jueces o magistrados, deben ceñirse a lo que indique la norma, pero los casos de estos procesos judiciales o diligencias, puedan considerarse como una interpretación en muchos casos pueda ser errónea, indicando de por si en qué casos el abogado deberá tener una procuración judicial para defender a sus clientes sin la necesidad de optar por la comparecencia de dicho sujeto procesal, tal como lo observaremos a través de esta investigación.

En este caso, al indicar que la procuración judicial en muchos casos es un instrumento que en ocasiones beneficosa para las partes procesales, siempre dentro de dicho documento público que se otorga ante un notario, o en la respectiva audiencia y otros casos que recoge el COGEP, por lo tanto existe la necesidad de que siempre consten cláusulas de formalidad, pero la más importante de ellas es la que diga que el mandatario o procurador pueda transigir, entre otros aspectos como lo contempla el Código Orgánico General de Procesos; pero el enfoque que se quiere llegar es que si puede existir la situación mediante la cual no sea necesario que conste esta denominada cláusula especial para transigir y por lo que el Juez debería aceptar la comparecencia del abogado a pesar de no tener dicha cláusula.

No obstante, lo que ocurre en la práctica es que, si el procurador no tiene la cláusula de transigir, su comparecencia no es permitida por el juzgador, dando como consecuencia el abandono dentro del juicio, declarado por el juez mediante resolución, que para mi criterio esta situación puede provocar indefensión que afectaría derechos constitucionales como es el caso del derecho a la defensa.

Mi intención a este análisis, es indicar que existen casos que no es posible que conste la cláusula para transigir dentro de dicho documento público, pero principalmente especificándole a los administradores de justicia, que no es necesario que conste esta cláusula que es tan esencial, lo cual lo iremos desarrollando, ya que debe decir que si en el momento de otorgamiento de la procuración judicial, lo usual es indicar por qué no debería considerarse dicha cláusula para transigir, porque reiterando nuevamente existen dentro del COGEP, nuevos procesos o diligencias en las cuales, la personas optan por tener un procurador judicial pero habrá casos en donde no se podrá negociar o llegar a un acuerdo lo cual iremos indicando a lo largo de este trabajo, o podría existir la situación de que no exista una parte procesal contaría, y desde esa perspectiva es evidente que se tiene que visualizar como en la práctica cotidiana de los abogados y jueces se desarrollara.

1.1.1. La procuración judicial como contrato derivado del mandato.

Antes de hablar de la procuración judicial como una especie de contrato, y según esta se deriva del Derecho Procesal, debemos establecer que, al ser un documento de carácter público, es un contrato de mandato que por lo tanto al ser proveniente del Derecho Civil, es claro que debemos establecer el significado del mismo lo cual indicare a continuación con la finalidad de saber de su procedencia.

Al hablar del contrato de Mandato podemos considerar varios aspectos y unos de los principales es que, con la finalidad de que una persona denominada mandante realice una especie de encargo a otra persona llamada mandatario a costa y cuenta del mandante.

Es necesario esclarecer que desde la perspectiva de Treviño García R. (2008), nos dice que, al hablar de Mandato, es un contrato en virtud de la cual una persona, el mandatario, se obliga a realizar o ejecutar, por cuenta del mandante, los actos jurídicos que este le encarga. Con respecto al análisis de dicha definición de mandato, debemos especificar que es un contrato, dentro del mismo se verifica que existen dos partes una llamada mandante y el otro mandatario, pues es aquí donde se indica que el primero ordena al segundo a realizar alguna actividad o acto jurídico.

Podemos decir que este contrato tiene ciertas particularidades que debemos destacar, por cuanto al no ser el tema principal de análisis, es claro que se debe tomar en consideración los aspectos que describen al mandato, ya que al tener características como primeramente es un contrato bilateral, en el cual existe dos partes, la primera es el denominado mandante o poderdante, quien es la persona que otorga el mandato y por otra parte se encuentra la persona denominada mandatario, esta persona se obliga a cumplir con el mandato del cual se le ha encargado conforme a lo estipulado por el poderdante, también podemos decir como otra característica que es un contrato consensual, mediante el cual la cual solo es necesario la aceptación de ambas partes para que este contrato se perfeccione, es claro y evidente que conforme al Derecho Civil, el mandato es eficaz en el sentido de que puede ser utilizado con la finalidad de que una persona realice un encargo a favor de otra, principalmente en sus negocios.

Por último, hay que mencionar lo que enuncia nuestro Código Civil Ecuatoriano en su Art. 2020, nos da una definición de mandato y que se refiere a lo siguiente: *“Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario”*.

Es importante destacar lo que quiere dar a comprender la norma, por cuanto la definición de nuestro código, no se aleja de la realidad en virtud de la definición antes expuesta en el párrafo anterior, pero queremos aclarar además que el mandato no solo busca una representación de una persona a otra, sino también que busca una intervención más directa con las relaciones de negociación entre personas sean naturales o jurídicas, para que estas sean más ágiles y porque se busca una mayor eficacia, pero también se necesita que estas relaciones contractuales sean destinadas en diferentes ámbitos, pero nuestro enfoque va a el ámbito judicial, por cuanto indicaremos a lo largo de este análisis.

1.1.2. Definiciones de procuración judicial.

La procuración judicial desde el punto de vista del Derecho Procesal, es un instrumento de suma importancia por cuanto, su utilidad va desde un enfoque práctico, ya que la intención de las partes procesales es buscar una representación dentro de un proceso judicial, que es nuestro punto principal de análisis; por otro lado se busca una representación dentro de un juicio, ya que muchas veces por estrategia o casos de fuerza mayor o caso fortuito la comparecencia de las partes ya sea actor o demandado se versa en dificultades, por lo que ahora veremos algunas definiciones para conocer un poco más de esta institución del derecho procesal, que también tiene su procedencia en el Derecho Romano. Antes de ello debemos decir que en nuestra legislación y ordenamiento jurídico no existe un concepto explícito de la denominada procuración judicial, por lo que nos referiremos a tratadistas que hablan acerca de este tema y a diccionarios jurídicos que de una u otra manera dan un concepto básico sobre procuración.

Para **Aníbal Guzmán Lara**, la Procuración Judicial es una especie o modalidad de mandato, circunstancia a representar al actor o al demandado o a un tercero para que intervenga en un juicio a nombre del mandante. (Diccionario Explicativo de Derecho Procesal Civil).

El **Diccionario Jurídico Magno** nos trae los siguientes conceptos: Procuración es la profesión que ejerce toda persona que puede actuar ante tribunales para gestionar la defensa de sus derechos, en nombre o por representación de terceros. Representante convencional para actuar en juicio. Persona que representa a otra ante los tribunales., a los efectos de gestionar la tramitación de un proceso en el que su representante es parte. Ejercicio de la procuración. Tasación en la labor de abogados. (Diccionario Jurídico Consultor Magno, Impreso en Colombia por D vinni s.a.- I.S.B.N, Edición 2010).

A su vez el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, manifiesta que procurador es el que en virtud del poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa.

La procuración judicial solo hace referencia a intervenciones judiciales, es decir que no es obligatorio ni necesario la intervención de un abogado para la celebración de actos como la compraventa civil o mercantil, intervención en juntas generales de compañías entre otras, que por lo tanto son aspectos de relación sobre negociación.

Según el **Diccionario Jurídico Ambar** define lo que es procuración Judicial, las partes no pueden estar por lo común en juicio sino con el ministerio de un defensor legalmente ejerciente pues asume en el proceso y solo en este una especie de representación técnica de quien está en juicio. Es una representación diferente de la representación legal y el mandato ad negotia con representación, claro con ciertas similitudes. (Diccionario Jurídico Ambar).

Según el **Diccionario Jurídico Cabanellas**, es Diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios especialmente ajenos. (Diccionario Jurídico de Cabanellas, 2008).

De los conceptos y definiciones aquí expuestas debo indicar y por lo que me permito dar un pequeño concepto de lo que trata la procuración judicial. **Procuración Judicial.-** Es un contrato civil, intuitus personae, principal, solemne, bilateral, gratuito u oneroso según sea la situación, en el cual una persona principalmente sea un profesional del derecho, es decir, un abogado o doctor en leyes el cual representara dentro de un proceso judicial a una persona ya sea esta natural o jurídica, con la finalidad de velar por sus derechos o intereses, este profesional del derecho debe constar de un instrumento público para actuar en nombre de la persona que se encuentre representando.

Es claro y viable, que la procuración judicial, al tener ciertas peculiaridades esta toma un papel importante dentro del proceso judicial, en los casos de representación, por cuanto su principal modalidad de actuar en dicho proceso es a través de este instrumento público llamado "escritura pública de procuración judicial", pero también hay que acotar que no es la única forma en la cual se puede otorgar la procuración judicial, pero siempre esta clase de contrato debe constar de formalidades y por lo tanto es indispensable que conste de una clausula donde se indique que el llamado a ser procurador judicial pueda transigir, recibir el objeto materia del proceso, y cualquier otra facultad que le haya otorgado el poderdante.

1.1.3. La procuración judicial y su utilización dentro de un proceso.

Las partes procesales tienen derecho a comparecer personalmente a través de un profesional del derecho, con la finalidad de salvaguardar sus derechos e intereses ante un juez, además de ello es necesario considerar aspectos relevantes por cuanto la representación se complementa en dos clases al establecer que existe representación judicial y representación procesal.

Al hablar de una representación judicial, debemos indicar que esta tiene por objeto permitir la comparecencia al proceso; sus normas están contenidas en las leyes civiles y su fuente es la voluntad soberana de la ley. Por otro lado, la representación procesal, por el contrario, permite la actuación en el proceso, es regida por las leyes procesales y su fuente es el acto convencional denominado mandato judicial.

Las clases de representación nos llevan a la siguiente duda, si es que es claro identificar que la procuración judicial es una representación procesal y judicial en conjunto la misma que necesitaría el abogado para comparecer al proceso. Así también debemos indicar que las personas indicadas para ser procuradores, en todo caso deben ser abogados en libre ejercicio, y que estos mismo no se encuentren en ninguna prohibición legal, por cuanto estos tienen la capacidad procesal ya que estos podrán comparecer a juicio, así como asistir a audiencias preliminares o de juicio, y a otras diligencias en representación de las partes, cuando estas no puedan concurrir personalmente, así como lo manifiesta el Código Orgánico General de Procesos.

Me es indispensable considerar a nuestra Carta Magna, como lo es la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, ya que en su Art. 76 nos dice lo siguiente: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*

Aquí es claro precisar que, dentro de todo proceso judicial, se necesita tal como lo he aclarado ser asistido por un profesional del derecho en libre ejercicio, además de

ello es notorio que toda persona que necesita protección de sus derechos e intereses busca en ciertas ocasiones de un procurador judicial, para que este comparezca por la parte procesal que necesita de sus servicios.

Para concluir con este primer capítulo he intentado abordar de manera muy somera a esta institución procesal denominada procuración judicial, con una breve introducción y por lo tanto hacer de ello, un objeto de análisis para identificarla dentro del derecho procesal como rama fundamental de la sociedad de los abogados, juristas y doctrinarios, además cuál es su proveniencia como ya hemos identificado es desde el Derecho Civil, específicamente del contrato de Mandato.

Así también es preciso concluir que la procuración judicial, es parte del objeto del análisis en conjunto con el COGEP, por cuanto eso lo aclarare en el segundo capítulo, pero me es necesario especificar que la intención dentro del primer capítulo es conocer la procuración judicial al ser también un instrumento público el cual le sirve a las partes procesales para que intervengan mediante un abogado, denominado procurador en satisfacción de sus intereses y derechos.

CAPITULO II

2. La procuración judicial, conforme a las normas procesales.

2.2. La procuración judicial según el Código Orgánico General de Procesos.

2.2.1. Interpretación del COCEP, en relación a la procuración judicial y la cláusula especial para transigir.

Según lo establecido dentro del Código Orgánico General de Procesos, con relación a la procuración judicial, debemos indicar que en las normas procesales no consta una definición concreta respecto a la procuración judicial, por otro lado, también es preciso considerar que conforme al Artículo 41 que nos dice lo siguiente: **Artículo 41.- Procuradoras y procuradores judiciales.** *Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.*

Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores.

Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se libraré deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se libraré exhorto.

Con respecto al Artículo 41 del COGEP, nos manifiesta y engloba primordialmente la utilidad de ser procurador, pero así también indica que es un mandatario que debe ceñirse a lo que establece el poder, por otro lado se considera que hace excepciones de cuando si es necesario que comparezca la parte legitimada sea actor o demandado.

Además, es necesario considerar, que existen otras normas que hablan respecto a la procuración judicial, como es la ley de Federación de Abogados del Ecuador en su artículo 49 que establece lo siguiente. **Art. 49.- [Procuración Judicial].-** *Sólo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente. La procuración judicial a favor de un abogado se otorgará por escritura pública o por escrito reconocido ante el Juez de la causa. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionario o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior.* (Ley de Federación de Abogados del Ecuador. 23 de marzo de 1973)

Esta ley de Federación de Abogados del Ecuador ratifica una vez más lo establecido en Código Orgánico General de Procesos, es decir que manifiesta que la procuración judicial solo podrá ser ejercida por los abogados en libre ejercicio de su profesión como una medida de protección para los intereses de las personas que actúan en juicio evitando que los puedan intervenir en un proceso permitiendo así que los abogados por ser conocedores del derecho puedan actuar eficientemente en la protección de los intereses ajenos.

Ahora debemos ahondar sobre la cláusula especial dentro de la procuración judicial, por lo que es claro verificar que conforme a lo que indica el COGEP, en su artículo 43, sobre las facultades que tiene un procurador y nos dice lo siguiente: **Artículo 43.- Facultades.** *La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá **cláusula especial** para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, **transigir**, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.*

Al hablar de este artículo es necesario esclarecer dos puntos importantes, el primero es que para que se otorgue una procuración judicial debe contener un clausula especial, para realizar varias cosas tanto como lo indica la ley, así como lo establece las facultades que le otorgue el mandante.

El tema ya, de análisis va desde porque se necesita de esta cláusula especial, principalmente para transigir, por lo que es necesario indicar el significado de la palabra transigir en el derecho conforme nos dice lo siguiente: **Transigir.**- *Concluir una transacción, sobre lo que no se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones. | Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación.* (Diccionario Jurídico de Cabanellas, 2008).

Entonces podemos estimar que al hablar de la palabra transigir es una forma mediante la cual se puede negociar, lo que en derecho conocemos como una transacción, así también una conciliación, dicho significado lo que busca es dar a conocer, así como también complementar que lo importante de todo es resolver un conflicto eventual o posterior, entre las partes intervinientes con la finalidad de concluirlo.

2.2.2. La procuración judicial ¿En qué circunstancias se puede otorgar?

Conforme consta en el artículo 42 del COGEP, manifiesta que existen casos en los cuales, se puede otorgar la procuración judicial, lo cual el legislador identifica las maneras más comunes, por lo que me permitiré transcribir dicha norma para desarrollar la misma, y la cual dice lo siguiente: **Artículo 42.- Constitución de la procuración judicial.** *La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.*

Aquí lo importante es destacar que el COGEP, recoge 3 formas en la cuales se puede otorgar una procuración judicial, como se evidencia en el numeral 1, es que si es el caso de instituciones públicas al momento de delegar a un servidor,

precisamente que sea un abogado a través de un oficio o documento que pueda demostrar la calidad en que comparece al proceso.

Ahora me remito al numeral 2, que dice la procuración se puede otorgar a través de un documento llamado poder el mismo que ya habías indicado en párrafos anteriores, este documento puede ser realizado ante un notario público si es dentro del Ecuador, pero si es el caso de que sea un poder otorgado en otro país, para que dicho documento tenga validez será necesario que sea apostillado, es decir, realizar el trámite respectivo en el consulado del país de donde provenga dicho poder, con la finalidad de que este sea utilizado en el Ecuador.

Y por último al remitirme al numeral 3 del artículo 42 del COGEP, puedo manifestar que para el Derecho Procesal es novedoso esta forma de otorgar una procuración, por cuanto al saber que hoy en día las audiencias son de manera oral, se busca por parte del legislador en este caso, es que dentro del proceso sea más productivo tanto para las partes procesales y para el juzgador, tanto el llenarse menos de documentos así de como el juicio sea más viable.

2.2.3. La cláusula para transigir ¿En qué clases de procesos no debería exigirse por parte del juzgador?

Entrando al punto crucial de análisis, debo mencionar que existen procesos dentro del Código Orgánico General de Procesos, que a mi consideración no es crucial que al intervenir un procurador judicial, este deba tener cláusula especial para transigir, puesto que en la actualidad las normas procesales van modificándose para ser procesos más ágiles y que los mismos sean satisfactorios para los profesionales del derecho, así como los jueces que imparten justicia, pero la visión va desde un punto de partida, esto es, que existen casos en los cuales las partes procesales no comparecen personalmente, sino a través de un procurador judicial, lo que resulta para estos un problema menor ya que no deben preocuparse de comparecer al juicio, sino que por lo tanto el profesional del derecho es quien tendrá las riendas del mismo.

La propuesta que deseo implementar es que existen casos a lo largo de los procesos que constan en el COGEP, donde no sería necesario en que los sujetos procesales requieran de un procurador judicial, o también sería óptimo que dentro de una procuración judicial se exija que conste cláusula especial para transigir.

Como primer punto, son las llamadas “Diligencias Preparatorias”, las cuales se encuentran en el Libro II, Título II, que va desde el artículo 120 al 123 del COGEP, lo cual busca obtener una prueba anticipada dentro de un proceso judicial. Además de ello es evidente que en este caso se busca obtener una prueba para que esta posteriormente sea presentada en un proceso, además si explicamos la situación de que el actor presentare una solicitud de diligencia preparatoria lo podría realizar a través de un procurador judicial, pero la pregunta se plantearía desde la siguiente manera ¿Sería necesario que conste cláusula especial para realizar este proceso denominado “Diligencias Preparatorias”? A mi parecer en el caso de que sea actor o demandado dentro de este procedimiento no es necesario que la parte procesal que en la cual intervenga un procurador judicial, deba constar la cláusula especial para transigir, por cuanto en dicho procedimiento, primero no se va a negociar con la parte demandada, por cuanto aquí no existe ningún punto relevante ya que no es un juicio, segundo es una solicitud planteada por el actor con la finalidad de recabar prueba fundamental y que esta se pueda utilizar en un posterior proceso, por lo que aquí podemos concluir es que la relevancia del procurador judicial dentro de las diligencias preparatorias no es importante que conste la cláusula especial para transigir dentro de la escritura pública de procuración judicial, por cuanto tal como lo he dicho anteriormente es que en esta clase de procedimiento por lo que aquí no se trata de un juicio, no hay disputa de derechos u obligaciones, es por lo tanto no se va a negociar o realizar alguna clase de transacción, más claro aquí solo se busca obtener prueba pertinente y que sea utilizable dentro de un proceso judicial donde se ventilara un litigio posterior.

Como segundo punto, el COGEP recoge los procedimientos Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario que los encontramos en el Libro IV, Título I, Capítulo II, que va desde el artículo 299 al 333, como se está haciendo referencia a la procuración judicial es clave, describir que estos procesos son mediante los cuales una persona busca dejar sin efecto una resolución que se transforma en un

acto administrativo de carácter obligatorio, entonces dicho acto puede ser revocado en vía judicial, ante un juez competente.

Lo que busco aquí, con respecto a la procuración judicial es que no debería ser necesario que dicho instrumento público conste clausula especial para transigir, esta idea va encaminada que principalmente con quien se litiga es con el Estado, que se refleja en instituciones públicas como es el Servicio de Rentas Internas o el Servicio Nacional de Aduana en el caso de los procesos Contenciosos Tributarios, o por el Caso de instituciones como la Contraloría General del Estado o cualquier otra institución pública, que tenga facultad de emitir un acto administrativo por lo que aquí en esta situación nos referimos a los procesos Contencioso Administrativos.

Lo importante de destacar con respecto a la procuración judicial es, si al momento de entablar una demanda ante instituciones públicas, no es dable que se pueda conciliar con dichas instituciones, ya que de por medio se encuentran los intereses del Fisco, es decir dinero estatal si es el caso de procesos Contenciosos Tributarios, o si la situación versa en un daño provocado al administrado por un acto administrativo por lo que en la vía judicial se tramitaría en los procesos Contencioso Administrativos. Pero aquí el enfoque principal es que, si el procurador debe constar con cláusula especial para transigir, pues a mi parecer la respuesta seria que no, en vista de que, con el Estado identificado a través de intuiciones públicas, no va a querer conciliar o negociar ya que siempre se respetaran los intereses del Gobierno.

En el siguiente caso de análisis, en donde no debería ser necesario que conste la denominada clausula especial para transigir, es cuando al momento de presentar una demanda, esta puede ser admitida o inadmitida a trámite por el juez, razón por la cual dicho juzgador dicta un auto interlocutorio aceptando o negando la demanda, pues el enfoque va destinado a que si se inadmite la demanda según lo que establece el artículo 147 del COGEP, en virtud de esto existe de por medio un problema ya en primer momento no existe un proceso de por medio, así también encontramos a una parte procesal perjudicada que en esta situación, es decir, al actor en virtud de no estar conforme con el auto interlocutorio por parte del juez, razón por la cual dicha parte procesal tiene la capacidad de apelar a dicha resolución conforme lo recoge el Capítulo III, con respecto al Recurso de Apelación que va desde el artículo 256 al 265 del COGEP, es decir la parte afectada (la parte

actora), puede acudir ante el superior por lo que nos referimos a la Corte Provincial, con la finalidad de que confirme o revoque el auto interlocutorio declarado por el juez inferior.

Bueno aquí la problemática con respecto a la procuración judicial, es que al momento de apelar de este auto interlocutorio, es evidente que aún no existe de por medio un proceso, por otro lado si en el caso de que al presentarse a través el procurador judicial de la parte actora, a la audiencia de fundamentación sobre el Recurso de Apelación en virtud del auto interlocutorio, a mi consideración no debería ser necesario que contenga la cláusula especial para transigir, es decir, que en este situación debemos tener en cuenta que, no habrá parte contaría con la cual vaya a proceder con una negociación o conciliación sino más bien la problemática va encaminada a que se proceda a dar trámite a un proceso judicial, por lo este aspecto debería ser aclarado por parte del legislador. Lo que se quiere mantener es que por la errónea interpretación de los jueces exijan una procuración judicial que contenga cláusula especial para transigir, si la razón de todo en este caso es que no existe negociación o conciliación alguna, sino más bien la finalidad es buscar que un tribunal superior que confirme el auto interlocutorio o que proceda dar a trámite la demanda propuesta.

Como otro punto importante de análisis, es en el caso del Recurso de Casación conforme se encuentra establecido desde el artículo 266 al 277 del COGEP, que es lo importante de recalcar sobre este tema, si en la situación mediante la cual exista la intervención de un procurador judicial, la problemática dar apertura si es que al momento de fundamentar dicho recurso en audiencia, específicamente ante los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, debemos aquí considerar varios aspectos, entre ellos esta si en la procuración judicial debe constar con la cláusula especial para transigir en este caso, a mi consideración debería ser que no, primero porque la naturaleza del recurso de casación va encaminada a que un tribunal superior conocedor del derecho verifique si se han producido o no vulneraciones de derechos, por otro lado en este caso no habrá conciliación o negociación con la parte contaría si es que se cuenta con su asistencia a la audiencia razón por la que si al momento de intervención de un procurador judicial no debería exigirse que conste clausula especial para transigir ya que si el recurso de casación solo busca

directamente que un tribunal concedor del derecho contemple si se han vulnerado o no derechos procesales y por lo tanto al no haber una contraparte con quien negociar o conciliar ya que esta situación se debería haber realizado en las instancias respectivas del proceso.

Por último, tenemos a las denominadas Providencias Preventivas, las mismas que constan desde el artículo 124 al 133 del COGEP, lo importante de esta clase de diligencias es el procedimiento que consta en el artículo 127 del código, lo cual refleja ciertas dudas respecto a la comparecencia si es realizada por un procurador judicial, por cuanto al ser una petición realizada se indica que primera se procederá a realizar una audiencia en la cual se aceptara o negara la solicitud de providencia preventiva, el problema conlleva a que si en dicha audiencia todavía no se va a existir conciliación alguna por cuanto, ni siquiera se ha acotado a la parte requerida sería absurdo que la procuración judicial debe de contener clausula especial para transigir, es absurdo esta acotación puesto que si los llevamos a la práctica de los abogados se verán en la necesidad de que si la parte actora no comparezca personalmente sino a través de procurador no afectara dicha solicitud porque como tal reitero no existe una conciliación o negociación, según lo expresado en palabras anteriores.

En virtud de lo que se ha expresado, se ha podido determinar que en los casos que recoge el Código Orgánico General de Procesos como son los procesos Contencioso Tributario y Administrativo, las fundamentaciones de los Recurso de Apelación si es que existe una inadmisión de la demanda, así como el Recurso de Casación, así como las llamadas “Diligencias Preparatorias” principalmente en la situación que se realice en audiencia respectiva, y por último en el caso de las denominadas y “Providencias Preventivas”, es evidente que la procuración judicial es un instrumento utilizado para las partes procesales con la finalidad de que una persona comparezca a nombre de otra, el punto crucial va desde la perspectiva que la cláusula especial para transigir es una cláusula de formalidad y por lo tanto de suma importancia a dicho documento, pero que así también al ser utilizado dentro de un proceso y al no ser debidamente justificada afectaría a la parte que comparezca a través de procurador, lo que si provocaría conforme a los caso de comparecencia a audiencia oral, es que existirá una problemática porque si comparece el procurador

tendrá que tener una procuración judicial, pero no sería necesario que conste cláusula especial para transigir, ya que como en párrafos anteriores se ha explicado. Y por otro lado tenemos los procesos Contencioso Tributario y Administrativo así como la fundamentación de los Recursos de Apelación y Casación, en donde aquí si existiría un perjuicio para el actor o demandado dependiendo a la situación, ya que si el procurador que comparece al proceso y en la audiencia respectiva en el caso de la clase de juicio que se ventile al no constar clausula especial para transigir provocaría para la parte procesal que no contenga esta cláusula llegaría a la situación de provocar por parte del juez declarar el abandono del proceso, por cuanto el procurador no tendría poder suficiente para comparecer.

Entre todos los casos aquí mencionados a lo largo de este trabajo, el problema se funda en la práctica por los profesionales del derecho, tanto por la mala interpretación de los administradores de justicia, ya que aquí no solo versa una simple comparecencia a un proceso judicial a través de procurador judicial o la solicitud de una diligencia, sino más bien afectaría derechos constitucionales entre estos el Derecho a la Defensa, ya que si se produce un abandono declarado por el juez, ya no podría la parte procesal respectiva proponer otra demanda en vía judicial, específicamente dentro de los procesos o inadmitir diligencias, indicadas en párrafos anteriores.

3. Conclusión

Es evidente que al momento de entrar en vigencia por completo, específicamente en fecha 22 de mayo 2016 el Código Orgánico General de Procesos podemos establecer que al ser un código sumamente actual, por lo tanto existirán numerosos vacíos legales, que si se desarrollan en la práctica tanto para los profesionales del derecho como los administradores de justicia, puede existir problemáticas en este caso sobre el tema de análisis, ya que la procuración judicial como se ha identificado sería bueno la no exigencia de clausula especial para transigir, y por lo tanto transmitir a los jueces esta observación para que un proceso también se lleva de manera más dinámica.

Como he indicado, la interpretación del juez con la finalidad de que conste en una procuración judicial la cláusula especial para transigir es inevitable ya que por su

naturaleza debería constar siempre dentro de dicho instrumento público, pero también en otros casos podría ser errónea por parte de los administradores de justicia, ya que lo mejor sería aclarar que existen casos en los cuales no debería constar esta cláusula, como se lo ha desarrollado a lo largo de este trabajo por lo que debería considerarse un cambio a este aspecto por parte del legislador o de la autoridad competente, principalmente lo que se busca no es la modificación de las normas procesales, sino más bien el esclarecimiento en el caso de la procuración judicial como forma de comparecencia a ciertos procesos o diligencias, sino también por otro lado debe dársele un enfoque más directo con la simple finalidad de aclarar los vacíos que pueden llegar a producirse tanto por una errónea interpretación por los administradores de justicia, así también como los profesionales del derecho al momento de formular su demanda o reclamación.

En la actualidad, al ya tener claro que los procesos son más dinámicos porque se realizan de manera oral también se busca una práctica a través de la norma, entonces lo que yo busco es que los jueces o magistrados tomen en consideración que existen clases de procesos o diligencias, en donde es imposible hacer una negociación o conciliación y aún en la situación de que se estaría en una lucha como por ejemplo contra el estado (en referencia a los procesos Contencioso Administrativo y Tributario), o al momento de fundamentar un recurso en audiencia respectiva o también el caso de proceder a una solicitud de diligencia, ya que si hablamos de cláusula especial para transigir, lo que abarca según las normas es una especie de negociación, es decir, que con la intervención de un procurador sin tener una cláusula especial para transigir no afectara su naturaleza que será por otro lado el comparecer a nombre de otra para velar por sus intereses. Pero si existirá la situación de que la errónea interpretación del juez que no lo considere de esta manera lo que podría declarar en audiencia en el caso de un proceso un abandono de la parte compareciente, o si el caso de una diligencia que se inadmita, por la situación de que en la procuración judicial no conste dicha cláusula especial para transigir. Toda esta situación nos lleva a la conclusión de que la mejor manera de esclarecer estos vacíos legales, es informar al legislador sobre esta problemática para que sean corregidas y por lo tanto al día de mañana no afecte la práctica cotidiana principalmente de los profesionales del derecho.

4. Recomendación.

- Yo considero que, sería óptimo la no exigencia de la cláusula especial para transigir dentro de la procuración judicial, al momento de la comparecencia de los procesos así de como en la respectiva audiencia, sobre los casos que se han mencionado. Ya que al establecer que el COGEP, ha sido un código que ha buscado que los procesos se manejen a través de un sistema oral, también se debe buscar esclarecer por parte del legislador esta clase de vacíos legales que al día de mañana no solo afectaría a las partes en un proceso judicial, sino de igual manera derechos constitucionales.
- También es necesario, que se emita resolución sobre este aspecto, es decir que exista la intervención como de la Corte Nacional de Justicia, es decir de profesionales que con son conocedores del derecho, y transmitir la idea aquí plasmada, para que puedan ver la perspectiva en la que se ha enfocado mi tema, y así como buscar de manera practica el esclarecimiento de las normas procesales, en este caso sobre la procuración judicial y la cláusula especial para transigir, y por lo tanto al día de mañana no exista vulneración de derechos, sino que estas dudas sean esclarecidas para otorgar una mayor acogida y eficacia en los juzgados tanto por parte de los abogados en virtud de comparecer a través de una procuración y por parte de los jueces, en evitar interpretaciones erróneas.
- Si bien la procuración judicial es un instrumento utilizado para comparecer por nombre de otro sea actor o demandado, el mismo Código Orgánico General de Procesos delimita en qué casos se pueda otorgar la procuración judicial, también debería ser optimo delimitar los momentos en que la cláusula especial para transigir contenida en la procuración judicial no debería constar.
- Por último, la intención de mi trabajo es que se desarrolle más este punto de la procuración judicial, por lo que el COGEP recoge a través de las normas es muy pobre en su aspecto y por lo tanto se necesita mayor descripción para que así el profesional del derecho no se vea confundido con la interpretación

que puedan realizar en su momento los administradores de justicia, ya que si nos enfocamos a la práctica de los procesos y diligencias que he recogido, una simple declaratoria de abandono en el caso de comparecencia al no ser suficiente la procuración judicial, existirá una problemática a nivel de proceso como de la justicia, que se impartan por parte de los jueces.

5. Bibliografía

- Alsina Hugo. *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Segunda Edición. Ediar Soc. Anon. Editores. Argentina. (1963).
- Cabanellas de Torres, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Jurídico Andina. (2008).
- Código Orgánico General de Procesos.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Goldste, M. *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Impreso en Colombia por D vinni s.a.- I.S.B.N. (2010).
- Guzman Santa Cruz R. *Repertorio de Conceptos de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Chile.
- Ley de Federación de Abogados
- Pres-Razo-*Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Tomo XXIII.
- Quezada Meléndez J. *De la Representación en los Actos Procesales*. Ediar Editoriales Ltda. Chile.
- Rocco, Alfredo. *La interpretación de la Leyes Procesales*. Argentina. (2005)
- Treviño García R. *Los Contratos Civiles y sus generalidades*. México (2008).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS**, con C.C: # 0930668579 autor/a del trabajo de titulación: **LA PROCURACIÓN JUDICIAL, Y LA PROBLEMÁTICA DE LA CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de Febrero de 2018.

f. _____

Nombre: **ALVARADO CASTRO, ALEXANDER ANDRÉS**

C.C: **0930668579**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	LA PROCURACIÓN JUDICIAL, Y LA PROBLEMÁTICA DE LA CLAUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR		
AUTOR(ES)	ALEXANDER ANDRÉS, ALVARADO CASTRO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	XAVIER PAUL, CUADROS AÑAZCO		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA		
CARRERA:	CARRERA DE DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de Febrero de 2018	No. PÁGINAS:	DE 33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Civil, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procuración judicial, Código Orgánico General de Procesos, transigir, Derecho Procesal Ecuatoriano, abogado, judicial.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En la actualidad, en el Derecho Procesal Ecuatoriano y primordialmente con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, la nueva vertiente de los procesos judiciales, con su principal novedad es que dichos procesos se realizan de manera oral por parte de los profesionales del derecho. El tema principal de análisis se enfoca sobre la procuración judicial, ya que su uso va desde que una persona natural o jurídica sea representada usualmente por un profesional del derecho dentro de un juicio, pero principalmente dentro de dicha procuración debe constar la cláusula para transigir, principalmente para comparecer al proceso judicial en nombre de otra persona sea natural o jurídica. La discordancia va en que existen casos, que el denominado COGEP indica que dicha cláusula debe constar siempre dentro de la procuración judicial, pero mi enfoque se destina a exponer que existen casos en donde no debería ser necesaria su inclusión dentro de este instrumento público, como es la situación cuando se litiga contra el estado, cuando se fundamenta el recurso de casación en la audiencia respectiva, en los casos de materia tributaria o administrativa antes los tribunales distritales de las cortes provinciales o si es el caso en solamente solicitar un diligencia preparatoria, ya que en la práctica existe una errónea interpretación de los administradores de justicia, lo que trae consigo hacer un análisis con la finalidad de identificar en qué casos es necesario su especificación en el documento público (poder de procuración judicial) para transigir, ya que producto de las decisiones establecidas por dichos juzgadores podría provocar no volver a presentar una demanda o sea condenado en costas dependiendo la situación de los sujetos procesales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-42432397-0996571016	E-mail: alex_alvard@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: REYNOSO DE WRIGHT, MARITZA GINETTE		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			